

RADICADO NÚMERO 2019-200. -CESACION DE EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día de **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

PARTE DEMANDANTE
(MARGARITA VELANDIA)

DOCUMENTAL

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores DAVID FLOREZ MEDINA, VICTORIA LOPEZ TARAZONA y LUZ FANNY CARREÑO LOPEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA
(JORGE ENRIQUE PEÑA NEIRA)

Representado por curador ad – litem quien solicitó la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte a la demandada Señora MARGARITA VELANDIA, en la fecha que se señale para esta audiencia.

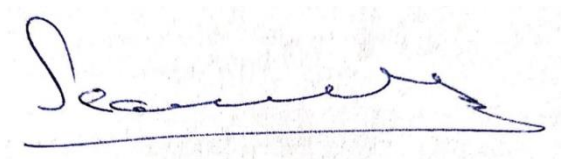
De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Se requiere a la apoderada demandante para que informe el canal digital donde deben ser citados los testigos y los demandados.

Para el efecto se requiere a la parte demandante para que aporte los correos electrónicos tanto de los testigos citados como el de la actora.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.